



Honorable Concejo Deliberante  
Monte

8 de Julio de 1987



Sr. Intendente Municipal

Dr. Raúl C. Iribarne

S/D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de notificarle, que en Sesión Ordinaria del día 6 del corriente, fue sancionada la siguiente:

ORDENANZA 1484

ARTICULO 1º: Se establece el otorgamiento del uso de espacio aéreo y/o subterráneo para el tendido de las líneas y equipamiento auxiliares de un sistema comunitario de televisión por circuito cerrado y/o frecuencia modulada, a todos los peticionantes que cumplimenten los requisitos establecidos en la presente.-Se deja constancia que la presente rige para todo el partido de Monte.-

ARTICULO 2º: AREA DE EXPLOTACION: El beneficio de la explotación comprenderá la totalidad del área del Partido de Monte, la que no será otorgada con carácter exclusivo.-

ARTICULO 3º: PERIODO DE EXPLOTACION DE LA CONCESION: El beneficio se otorgará por un período de quince (15) años, prorrogable de acuerdo a las previsiones de la Ley Orgánica de las Municipalidades, si al vencimiento del plazo principal y a solo juicio de la Municipalidad, la actuación cumplida por el beneficiario se considera satisfactoria y el servicio brindado tecnológicamente actualizado.-

ARTICULO 4º: ADECUACION A NORMAS NACIONALES: Los postulantes deberán ajustar-





Honorable Concejo Deliberante  
Monte

//

se a todas las normas y disposiciones que a tal fin tenga establecido o establezca el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) para el funcionamiento de tales sistemas.-

MOD. POR  
ORD. 1623 ARTICULO 5º: DERECHO MUNICIPAL A USO DEL SERVICIO: A la Municipalidad le asistirá el derecho de uso de hasta quince (15) minutos diarios de programación, dedicados exclusivamente al canal de televisión del beneficiario. Tal lapso podrá ser dispuesto por la Municipalidad en bloque o fraccionado en mensajes informativos cuya duración diaria local no supere los plazos sobre los que adquiere derechos mediante el otorgamiento de la concesión. Podrá asimismo ceder esos espacios a organismos provinciales o entidades de bien públicos de pleno derecho y sin que el concesionario le asistan derechos de cobro del servicio.-

ARTICULO 6º: MANTENIMIENTO DE LA HABILITACION ANTE EL COMFER: Si por transgresiones a leyes nacionales o por cualquier otra causa los permisos fueran cancelados por el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER), la Municipalidad, de pleno, derecho dará por caducado el otorgamiento. Si el Comité Federal de Radiodifusión impusiera cancelaciones temporarias, durante el tiempo que duren las mismas el beneficiario del otorgamiento deberá abonar los haberes mensuales correspondientes.-

ARTICULO 7º: ACTUALIZACION DEL ABONO DOMICILIARIO: La actualización del abono mensual domiciliario deberá ser divulgado mediante publicación en periódico local y avisos televisivos por la emisora del circuito cerrado de televisión.-

Deberá asimismo ser comunicada a la Municipalidad mediante presentación por Mesa de Entradas consignándose la totalidad de los valores de las distintas prestaciones.-

La presentación que deberá efectuarse ante la Municipalidad por cualquier variación del valor del abono deberá contener asimismo el coeficiente de aumento sobre el valor básico fijado en oportunidad del otorgamiento y su aplicación sobre el "Canón unitario por abonado".-





*Honorable Concejo Deliberante*  
*Monte*

///

Este índice será de cuatro (4) decimales.-

ARTICULO 8º: USO DEL ESPACIO AEREO E INSTALACIONES: El otorgamiento conlleva el permiso de uso del espacio aéreo en el Partido de Monte.- Queda comprendido dentro de los derechos del otorgamiento el permiso de uso de las instalaciones de propiedad municipal, siempre que su empleo no ocasione deterioros o perjuicios a las mismas. Para hacer uso de las instalaciones municipales deberá el beneficiario en cada caso comunicar el hecho con la debida anticipación para conocimiento y otorgamiento del permiso correspondiente. En caso que el beneficiario utilizare instalaciones existentes de ENTEL, Cooperativa Eléctrica de Monte Ltda., etc., siempre que se cuente con la previa autorización escrita de estos organismos, deberán ser presentadas ante la Municipalidad.-

ARTICULO 9º: CRUCES DE CALLES: Los cruces de calles solo podrán efectuarse en forma perpendicular a las líneas municipales y a una altura no menor de 4,50 metros desde el nivel máximo de calzada.-

ARTICULO 10º: DETERIORO DE TENDIDOS EN LA VIA PUBLICA: Deterioros en las instalaciones producidos por tránsito, poda de árboles, tendidos o reparaciones de terceros o cualquier otra causa derivada del ejercicio de las funciones urbanas deberán ser reparadas por cuenta y cargo del beneficiario. Sin que le asista derecho a reclamo alguno ante la Municipalidad.-El criterio del presente se basa en que el otorgamiento en modo alguno deberá sumar complejidad a la atención de las funciones propias de la Ciudad y del Partido.-

ARTICULO 11º: INTERFERENCIAS POR EMISION: Los tendidos deberán efectuarse con blindajes y en frecuencias tales que no interfieran sobre los sistemas de telecomunicaciones o alteren el funcionamiento de equipos de electromedicina o dispositivos electrónicos industriales o familiares.- Las denuncias sobre interferencias en caso de ser verificadas, obligarán al beneficiario del otorgamiento a adoptarlos recaudos técnicos para solucionar el inconveniente.-





Honorable Concejo Deliberante  
Monte

///

MOD. ORD. 1623 ARTICULO 12: Toda antena comunitaria deberá estar instalada fuera del ra-  
----- urbano.-

ARTICULO 13: Comuníquese, publíquese, archívese.-

U  
Sin otro particular, saluda a U. d. atte.


  
Analia Rodriguez  
Secretaria H.C.D



  
Klseo. GASTON ORTIZ MALDONADO  
PRESIDENTE H.C.D.

air

clévese a  Sr. Intendente Municipal   
a sus efectos  
San Miguel del Monte  24 de junio 1987

  
ADELA A. LOPEZ MONTI  
ENCARGADA MESA DE ENTRADAS  
MONTE

INTENDENTE MUNICIPAL:24-7-87.-

Pase a Asesoría Legal a los fines de informar  
con carácter de urgente.-

  
DR. RAUL CARLOS IRIBARNE  
INTENDENTE MUNICIPAL  
MONTE